

mente su importe en cualquier oficina de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba. Dicho ingreso deberá efectuarse con antelación a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, para su entrada en vigor.

Córdoba, 24 de marzo de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO de bases.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, INCLUIDAS EN LA OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO DE 1.988 Y 1.992.

BASES

I.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 57 plazas de Policía Local, y las que resulten vacantes hasta la fecha de celebración de la última prueba de la fase de Oposición, mediante el sistema de acceso libre, vacantes en la plantilla funcionarial, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría de Policía, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Del número total de plazas existentes, 6 se proveerán mediante el sistema de Concurso-Oposición, para quienes tengan nombramientos como policías interinos de este Ayuntamiento, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 186/92, según lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª del citado Decreto de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía. De no ser cubiertas de esta forma, se acumularán al resto.

Las restantes plazas se proveerán mediante el sistema de Oposición.

La realización de dichos sistemas será de forma simultánea.

II.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido 30. Serán excusados del requisito de edad, quienes tengan nombramientos interinos en este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 186/92.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er. Grado o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
- Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A-2 y B-2.

e) Tener la talla mínima de 1,65 metros, las mujeres y 1,70 metros, los hombres.

f) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

g) No haber sido condenado/a por delito doloso ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales.

Tercera.- Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

III.- SOLICITUDES

Cuarta.- Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Se presentarán, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal.

Quinta.- El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado se presentará con el justificante de ingreso de la cantidad de 1.000 ptas. en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la Ordenanza Fiscal número 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de los permisos de conducción A-2 y B-2.
- Fotocopia de la titulación exigida.

Los/as aspirantes que concurren por el sistema de Concurso-Oposición, deberán presentar además los siguientes documentos:

- Historial profesional y relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de Concurso.
- Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el Anexo IV.

IV.- ADMISION DE ASPIRANTES

Sexta.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, los/as aspirantes serán convocados/as mediante resolución publicada en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que, en el lugar y fecha

que se indique, se presenten, con carácter obligatorio, para medición de la talla ante la Comisión que se designe al efecto, de la que formará parte un/a representante propuesto/a por la Junta de Personal.

Los/as aspirantes se presentarán con certificado médico, extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado/a en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el/la opositor/a reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas deportivas. No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Verificada la medición de la talla prevista, el Alcalde, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

El plazo de subsanación de los defectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Alcalde por la que se apruebe la lista definitiva que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

V.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Séptima.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO/A: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

VOCALES:

- El Jefe del Servicio o un/a Técnico/a designado/a por el Presidente de la Corporación.

- Un/a Técnico/a designado/a por el Presidente de la Corporación.

- Un/a representante del Dpto. de Personal, designado/a por el Presidente de la Corporación.

- Un/a representante del Profesorado Oficial.

- Un/a representante designado/a por la Junta de Andalucía.

- Un/a funcionario/a de la Corporación, designado/a por la Junta de Personal.

El Tribunal actuará validamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y cuatro vocales.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas.

Octava.- Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- El/La Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas de la oposición, que sean escritas y no deban ser leídas ante el Tribunal, sean corregidas sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Décima.- Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconseje, el Tribunal, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Quando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate.

VI.- SISTEMA DE SELECCION

Decimoprimer.- El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso
- b) Oposición.
- c) Curso selectivo de formación y prácticas.

A) FASE DE CONCURSO

A las personas que tengan nombramientos como policías interinos en este Ayuntamiento, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 186/92, se les valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, con arreglo al baremo citado en el Anexo IV.

Esta fase de concurso será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

B) FASE DE OPOSICION: Consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

PRIMERA: Aptitud física.

Los aspirantes que hayan aportado certificación médica, en la que conste que reúnen las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas deportivas, realizarán las siguientes pruebas:

- 1.- Fuerza flexora.
- 2.- Salto Vertical.
- 3.- Salto de Longitud.
- 4.- Salto de Altura
- 5.- Carrera de Velocidad sobre 60 mts.
- 6.- Carrera de Resistencia sobre 2.000 mts.
- 7.- Natación (50 mts. estilo libre).

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se calificará de APTO/A o NO APTO/A.

La valoración y realización de estas pruebas se efectuará como se indica en el anexo II.

SEGUNDA: Examen Médico.

Los/as aspirantes que hayan superado la prueba anterior deberán someterse a reconocimiento médico por el Gabinete de Medicina Laboral de este Ayuntamiento.

Dicho reconocimiento se regirá por el "CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS" recogidas en el ANEXO III.

Se calificará de APTO/A o NO APTO/A.

TERCERA.- Pruebas psicotécnicas.

Dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes de los/as aspirantes para el desempeño del puesto policial. Incluirán la realización de tests y de una entrevista de carácter psicotécnico y personal que se llevarán a cabo por la Unidad de Psicología del Trabajo de este Ayuntamiento.

Se calificará de APTO/A o NO APTO/A.

CUARTA.- Pruebas de Conocimientos.

Primera Parte: Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas con 4 respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el ANEXO I de esta convocatoria, con una duración máxima de 60 minutos.

Con 48 horas de antelación, respecto a la celebración de esta prueba, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la decisión adoptada por el Tribunal, referente al número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar la prueba, que en ningún caso será inferior al 50% del total.

Segunda parte: Realización de 1 supuesto práctico, desglosado en preguntas relacionadas con los contenidos de las materias a que hace referencia el ANEXO I, en un tiempo máximo de 2 horas.

Cada una de estas partes será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación total será la media aritmética de las calificaciones obtenidas.

Decimosegunda.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba en llamamiento único, salvo casos debidamente justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "H", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Decimotercera.- Las pruebas serán eliminatorias y aquellas que sean puntuables lo serán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes no aptos/as y quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. A tal efecto, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 en cada una.

La calificación de los/as aspirantes en las pruebas que sean puntuables será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, pudiendo el tribunal decidir la exclusión de aquellas que se dispersen de dicha media en ± 2 puntos. Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios Municipal.

La calificación final y el orden de puntuación de los aspirantes que hayan participado por el sistema de Concurso-Oposición, resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de Oposición y la de Concurso.

La calificación final y el orden de puntuación de los aspirantes que hayan participado por el sistema de Oposición, resultará de la puntuación obtenida en la fase de Oposición.

Decimocuarta.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- b) Aspirante de mayor edad.

Decimoquinta.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

VII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Decimosexta.- Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en la Corporación, en el plazo de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2a. de la Convocatoria.

En caso de que alguno/a de los/as candidatos/as tuviera la condición de funcionario/a público/a estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

VIII.- PERIODO DE PRACTICAS Y FORMACION

Decimoséptima.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde, asistido de la Comisión de Gobierno, de conformidad con el Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre:

- a) Nombrará funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal que han accedido por el sistema de CONCURSO-OPOSICION, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la Base 2ª de la convocatoria.
- b) Nombrará funcionarios/as en prácticas, a los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal que han accedido por el sistema de OPOSICION, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base 2ª de la convocatoria y teniendo en cuenta el supuesto que se establece en la base decimoctava.

Decimoctava.- En caso de que el número de aspirantes propuestos/as por el sistema de Oposición, sea superior a 30 y con objeto de garantizar la calidad necesaria en la enseñanza, se establecerán grupos de aspirantes, integrados por un máximo de 30 personas, teniendo en cuenta el orden de su calificación definitiva, y se llevarán a cabo los cursos de formación que sean necesarios.

En este supuesto, el primer grupo o los/as 30 primeros/as aspirantes propuestos/as, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas y convocados/as para la realización del primero de los cursos de formación y prácticas.

El tiempo que transcurrirá entre el nombramiento en prácticas y la incorporación al periodo de formación, de un grupo y el siguiente, no será en ningún caso superior a 6 meses desde que fueron nombrados los aspirantes del grupo inmediatamente anterior.

Decimonovena.- Los/as nombrados/as percibirán durante el Curso Selectivo de Formación y Prácticas las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo que estén clasificadas estas plazas.

Los/as funcionarios/as en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados

en la Administración como funcionarios/as de carrera, interinos/as, contratados/as administrativos/as o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponde, deberán optar antes del inicio del Curso Selectivo de Formación y Prácticas, entre:

- a) Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen.
- b) La que proceda conforme a las normas señaladas en estas bases.

En el caso de no existir opción, se percibirán las retribuciones que correspondan como funcionarios/as en prácticas.

Vigésima.- A los/as aspirantes nombrados/as Policías en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo al Curso de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos/as en su derecho.

IX.- CURSO SELECTIVO DE FORMACION Y PRACTICAS

Vigesimoprimera.- Las personas que tengan nombramientos como policías interinos en este Ayuntamiento, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 186/92, que han accedido por el sistema de CONCURSO-OPOSICION y que hayan sido propuestos por el Tribunal, estarán exentos de realizar el Curso Selectivo de Formación y Prácticas.

El resto de los/as aspirantes que han accedido por el sistema de OPOSICION y que hayan sido propuestos/as por el Tribunal deberán superar el Curso Selectivo de Formación y Prácticas, para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionario/a de carrera. Dicho curso tendrá una duración no inferior a 500 horas lectivas.

Vigesimosegunda.- Para superar el curso será necesario alcanzar la puntuación mínima exigida, según el programa del mismo que se apruebe al efecto, teniéndose en cuenta también el interés, la motivación, participación y comportamiento del/de la alumno/a.

Vigesimotercera.- Podrán ser causas de baja inmediata como Policía en prácticas, por resolución del Alcalde, a propuesta de la Dirección del Curso las siguientes:

- a) El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que en la vigente legislación esté calificada como grave.
- b) Que en alguna de las materias el/la alumno/a no haya obtenido la puntuación mínima, a juicio de los/as profesores/as que impartan las respectivas materias.

c) La falta de asistencia sin causa justificada, durante tres días consecutivos o cinco alternos en el tiempo que dure el curso.

d) Tener un número de faltas por causas justificadas, que a juicio de la dirección del curso impidan obtener la formación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.

e) Cuando al no haber podido asistir, por enfermedad u otra causa justificada, a alguna de las evaluaciones de las distintas materias no se apruebe antes de la finalización del Curso.

Vigésimocuarta.- Si los/as aspirantes no superasen el referido período de formación y prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante.

Los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal en esta convocatoria que no superasen el curso selectivo, y que no hayan sido causa de baja del mismo por los apartados a) ó c), recogidos en la base 24ª, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al/a la último/a de los/as participantes en el mismo. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios/as de carrera.

X.- CALIFICACION DEFINITIVA

Vigésimoquinta.- La Dirección del Curso de Formación y Prácticas emitirá informes de los/as funcionarios/as en prácticas, basados en las evaluaciones efectuadas en dicho período.

La calificación y el orden definitivo en los/as aspirantes que accedieron por el sistema de Oposición se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de Oposición y la que se haya alcanzado en el Curso Selectivo de Formación y Prácticas.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador.

XI.- PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO

Vigésimosexta.- Los/as aspirantes que hayan superado el Curso Selectivo, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera como Policías Locales.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

XII.- TOMA DE POSESION

Vigésimoséptima.- Una vez nombrados/as por el Alcalde, los/as aspirantes aprobados/as deberán tomar posesión en el cargo en el plazo que determine la Corporación.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo indi-

cado, no adquirirán la condición de funcionarios/as de carrera, perdiendo todos sus derechos.

XIII.- NORMAS FINALES

Vigésimooctava.- En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Real Decreto 896/91 de fecha 7 de Junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Ley 1/89 de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 186/92 de 24 de Noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 29 de Enero de 1993, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vigésimovena.- En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Trigésima.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 15 de abril de 1993.- El Alcalde.

ANEXO I

T E M A R I O

1.- La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El Refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.- Tipología de los entes públicos. Las administraciones central, autónoma, local e institucional.

4.- Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales.

5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.

8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9.- Los actos administrativos. Concepto y Clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.- Los recursos administrativos: concepto y clases.

11.- La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12.- La Administración Local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.- Organización y funcionamiento de la administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos Complementarios.

14.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15.- La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.- La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17.- Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transporte de mercancías que requieren precauciones especiales.

18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20.- La sociedad de masas. Características.

21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

ANEXO II

PRUEBAS FISICAS

1.- FUERZA FLEXORA

a) Hombres.

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres.

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

2.- SALTO VERTICAL (Hombres y Mujeres)

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cmts. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los/as aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

3.- SALTO DE LONGITUD

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los/as aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

4.- SALTO DE ALTURA

1'30 metros para los varones y 1'15

metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

5.- CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8''50 para los hombres y 9''50 para las mujeres.

6.- CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 METROS

El/La aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

7.- NATACION (50 METROS ESTILO LIBRE)

El/La aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 55'' para hombres y 65'' para mujeres.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1.- Talla

Estatura mínima: 1'70 metros para los hombres y 1'65 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = (talla \text{ en cms.} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}) \times 0'9$$

3.- Exclusiones definitivas

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias (protanopia, deuteranopia, monocromatismo).

3.1.7. Visión binocular igual o mayor de 300'' de arco.

3.1.8. Hemeralopia.

3.1.9. Baja resistencia al deslumbramiento.

3.1.10. Reducción del campo visual superior al 10% del normal.

3.1.11. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida de 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor:

- Artrosis, condromalacia.
- Discopatías vertebrales.
- Canal medular estrecho.
- Artrodesis y laminectomías.
- Espondilolisis completa uni o bilateral.
- Espondilolistesis.
- Escoliosis con valor angular igual o superior a 18°.
- Dismetraía de miembros inferiores superior a 15mm.
- Pie cavo igual o superior a 2° y/o que presente manifestaciones clínicas objetivas.

- Hallux, valgus, dedo en martillo y otras lesiones podológicas que dificulten la marcha o bipedestación.

- Compresión neurológica en canales osteoligamentosos.

- Lesiones que dificulten la formación de la pinza manual o la normal aprehensión de la mano.

- Retracción palmar.

- Pérdida de la movilidad en cualquiera de las articulaciones corporales que, representando un menoscabo valorable en la misma, influya de forma negativa en la realización de las tareas propias de la función policial.

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo:

- Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con el ejercicio físico (hernias, eventraciones, ...)

- Hepatopatías inflamatorias por depósito o degenerativas, agudas o crónicas.
- Pancreopatías inflamatorias o degenerativas.
- Procesos intestinales que causen retención, incontinencia o secreción.
- Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular:

- Enfermedades orgánicas, congénitas o adquiridas, de corazón o grandes vasos, corregidas o no.
- Trastornos del ritmo o de la conducción cardiaca, excepto la arritmia sinusal, extrasístoles aisladas no patológicas y hemibloqueo de rama izquierda.
- Trastornos de la circulación coronaria.
- Trastornos orgánicos funcionales causantes de síncope o lipotímias.
- Patología cardiaca causante de insuficiencia cardiaca en cualquier grado.
- Trastornos isquémicos periféricos causantes de claudicación.
- Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio:

- Enfermedades del aparato respiratorio causantes de disnea, paroxística o no.
- Alteraciones propias del aparato respiratorio o no que causen patología ventilatoria obstructiva, restrictiva o de carácter mixto en la espirometría forzada.
- El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso:

- Trastornos de equilibrio y de la coordinación.
- Anosmia.
- Trastornos del lenguaje, disfonías y otras alteraciones que dificulten notoriamente la emisión de palabras.
- Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Dermatología:

- Dermopatías infectocontagiosas y parasitarias.
- Dermatosis que contraindiquen o dificulten el correcto uso de los cascos, gorras y defensas reglamentarias.
- Psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Aparato urogenital y ginecología.

- Incontinencia, retención, vejiga neurógena, derivaciones urinarias.
- Ausencia funcional o anatómica de un riñón.
- Prolapsos urogenitales.
- Nefropatías que cursen con menoscabo de la funcionalidad renal.

3.3.8. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, ...).

ANEXO IV

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE POLICIA LOCAL.

- FORMACION

- Por estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente 0'15 puntos.
- Por realización de cursos de formación o especialización, relacionados con el puesto a cubrir, por cada 10 horas lectivas una puntuación de 0'05 puntos hasta un máximo de 0'75 puntos.

(En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que este relacionado con el puesto a cubrir).

- EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la Administración Local, en puesto de trabajo igual al que se aspira, hasta un máximo de 2'5 puntos 0'75 puntos.
- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en Cuerpos de Seguridad Pública en otras Administraciones, hasta un máximo de 1 punto 0'25 puntos.

- HISTORIAL PROFESIONAL

- Por realización de otras actividades profesionales, publicaciones, etc..., directamente relacionadas con el puesto a cubrir, hasta un máximo de 0'10 puntos.

JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con éste baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos con el certificado o diploma de asistencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspon-

diente contrato de trabajo o nombramiento corporativo y certificación expedida por el Organismo de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) Otras actividades alegadas se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad de que se trate.

SDAD. COOP. AND. MARINA DEL ROMPIDO

ANUNCIO. (PP. 1334/93).

«En cumplimiento del artículo 70/3 de la Ley 2/85 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se acuerdo la disolución de la Entidad «Marina del Rompido, S.C.A.», por imposibilidad de realizar el objeto social según lo previsto en el apartado B del artículo 70.1 de la misma Ley».

Pedro Sánchez Bueno.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63